

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR
Cámara de Origen

No. Expediente: M202-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción VII del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.
2. Tema principal de la Minuta.	Comunicaciones.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ricardo Torres Origel.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	26 de abril de 2011.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	06 de octubre de 2011.
7. Fecha de presentación ante la Cámara Diputados.	11 de octubre de 2011, para los efectos de la fracción a) del artículo 72 de la CPEUM.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de octubre de 2011.
9. Turno a Comisión.	Comunicaciones.

II.- SINOPSIS
<p>Establecer que cuando los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones ofrezcan al público en sus contratos o planes tarifarios, servicios o componentes de los mismos tarifados con base en la duración del tiempo de la comunicación, la unidad de medida será el segundo para el cobro de dichos servicios o componentes; asimismo también podrán ofrecer otros servicios o componentes mediante contratos o planes tarifarios donde la tarificación y el cobro sean por minuto, por evento, por capacidad, por bloque, o por cualquier otra modalidad</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p> <p>Artículo 44. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. Prestar <i>los</i> servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios;</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>VIII a XVI. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 44 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 44. Los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones deberán:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Prestar servicios sobre las bases tarifarias y de calidad contratadas con los usuarios. Cuando los concesionarios de las redes públicas de telecomunicaciones ofrezcan al público en sus contratos o planes tarifarios, servicios o componentes de los mismos tarifados con base en la duración del tiempo de la comunicación, la unidad de medida será el segundo para el cobro de dichos servicios o componentes.</p> <p>Los concesionarios también podrán ofrecer otros servicios o componentes mediante contratos o planes tarifarios donde la tarificación y el cobro sean por minuto, por evento, por capacidad, por bloque, o por cualquier otra modalidad.</p> <p>VIII. a XVI. ...</p>

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberán realizar todas y cada una de las acciones técnicas y operativas que resulten necesarias para implementar la tasación, medición y facturación de los servicios de telecomunicaciones que comercializan, utilizando como unidad de medida mínima, el segundo, sin perjuicio de los planes que sean cuantificados por minuto, por evento, por capacidad, por bloque, o por cualquier otra modalidad.

JCHM